



PLAN DE FONDO DE AHORRO

OBJETIVO

El CIMAV, S.C., consciente de las necesidades actuales y con el espíritu de mejorar las condiciones de vida de su personal y de fomentar el ahorro del mismo, ha elaborado el siguiente Plan de Fondo de Ahorro.

BASE LEGAL

- Ley Federal del Trabajo.- Artículos 110 y 132 fracción XXIII.
- Ley del Seguro Social.- Artículo 27 Fracc. II.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.- Artículos 31 fracción XII.
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.- Artículo 42.
- Prestaciones Socioeconómicas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al CIMAV.

VENTAJAS DEL FONDO DE AHORRO

1. Los ingresos provenientes de las aportaciones del CIMAV, no son acumulables para el cálculo del impuesto sobre productos del trabajo.
2. Las inversiones que se llevan a cabo con el fondo de ahorro generarán intereses que:
 - 2.1 Representan un ingreso adicional.
 - 2.2 No están gravados por el impuesto sobre la renta en lo referente a productos de capital.
3. Las cuotas obreras del IMSS no se incrementarán más que por la diferencia entre las aportaciones al fondo del CIMAV y del trabajador, siendo en nuestro caso en la misma proporción, no se verán afectadas.
4. Todo lo anterior viene a traer como consecuencia el que anualmente disfruten de un ingreso disponible más alto, refiriéndonos con el término ingreso disponible a ingreso neto.

DISPOSICIONES DEL FONDO DE AHORRO

TITULO I

AUTORIZACION, OBJETIVO, DENOMINACION, ADMINISTRACION, DOMICILIO, DURACION Y CICLO DE OPERACION

Artículo 1° AUTORIZACION.

El Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C., que para los efectos de estas disposiciones se denominará el CIMAV, ha determinado de acuerdo a las prestaciones socioeconómicas que la SHCP le ha autorizado, poner en funcionamiento un Fondo de Ahorro para el Personal Científico y Tecnológico y el Personal Administrativo y de Apoyo.

Artículo 2° OBJETIVO.

El objetivo del Fondo de Ahorro es el fomentar el hábito del ahorro, efectuar préstamos entre su personal participante y beneficiarlos con las aportaciones efectuadas por el CIMAV y los productos financieros generados por el total de las mismas.

Artículo 3° DENOMINACION.

Para los efectos de lo previsto en el presente documento, el Fondo de Ahorro del CIMAV, en lo subsecuente se denominará como el fondo de ahorro.

Artículo 4° ADMINISTRACION Y DOMICILIO.

La administración del fondo de ahorro estará a cargo del CIMAV con personal propio en su domicilio Miguel de Cervantes No. 120 Complejo Industrial Chihuahua C.P. 31109.

Artículo 5° DURACION.

La duración del fondo de ahorro será por el tiempo en el que la SHCP autorice el fondo de ahorro como prestación a los empleados del CIMAV y su disolución y liquidación se sujetará a las disposiciones previstas en este plan.

Artículo 6° CICLO DE OPERACIÓN.

El ciclo de operación del fondo de ahorro será del 1° de diciembre al 30 de noviembre del siguiente año.

Artículo 7° RETIROS

Los recursos del fondo de ahorro únicamente podrán retirarse una vez al año por el participante, conforme a lo señalado en el artículo 31° Fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o al término de la relación laboral.

TITULO II

DE LOS RECURSOS

Artículo 8°

Los recursos del fondo de ahorro quedarán constituidos por:

- A. Las cuotas de fondo de ahorro que corresponden a los importes quincenales que el participante aporta de su salario al fondo de ahorro.

El ahorro que el participante incorpore al fondo de ahorro será el 13% de su sueldo base.

- B. Las aportaciones quincenales que realice el CIMAV al fondo de ahorro, debiendo ser una cantidad igual a la que aporte de su sueldo cada empleado participante.

- C. Los rendimientos se integran por:

1. Intereses ganados por los préstamos concedidos.
2. Los intereses obtenidos del ahorro de los empleados y de la aportación del CIMAV que se inviertan en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como en títulos de valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine.

Artículo 9°

Los recursos del fondo de ahorro serán destinados principalmente para préstamos entre sus empleados participantes y el remanente será depositado y manejado en la institución financiera designada por el Comité de Fondo de Ahorro, de manera tal, que permitan rendimientos en beneficio de los empleados.

Para ello, el CIMAV se obliga a abrir una cuenta especial en la institución bancaria que se haya determinado.

Artículo 10°.

Los recursos que obtenga el fondo de ahorro por concepto de inversiones, serán administrados en los términos y condiciones de seguridad, rentabilidad y en conceptos fiscalmente permitidos. En ningún caso, el CIMAV ni el Comité de Fondo de Ahorro harán uso de los recursos del fondo para fines propios, siempre será en beneficio del empleado.

Artículo 11°.

Todos los gastos administrativos derivados del manejo del fondo serán por cuenta de la inversión del fondo de ahorro de los empleados y los gastos financieros que las

instituciones bancarias llegasen a cobrar se deducirán de los rendimientos que genere el fondo de ahorro y los rendimientos restantes se repartirán entre los participantes en proporción a los recursos que aportaron durante el ejercicio.

TITULO III

DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 12°.

Tienen derecho a participar en el fondo de ahorro el Personal Científico y Tecnológico y el Personal Administrativo y de Apoyo que se encuentren dentro de la plantilla autorizada del CIMAV, por lo que no podrá adquirir la calidad de participante la persona que sea contratada por honorarios ni los Servidores Públicos Superiores y Mandos Medios.

Artículo 13°.

Los empleados, deben llenar el formato de "Solicitud para participar en el fondo de ahorro", autorizando al CIMAV a descontar la cantidad del 13% de su sueldo tabular quincenal.

Asimismo, designará beneficiario (s) para el caso de fallecimiento, de lo contrario se aplicará lo establecido en el artículo 501 y demás relativos y aplicables a la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 14°.

La calidad de participante se perderá por:

- A. Causar baja como empleado del CIMAV.
- B. Tener autorización del CIMAV por una licencia sin goce de sueldo, procediéndose a la liquidación total de su aportación y la que haya hecho el CIMAV con sus respectivos intereses. Al término de la licencia se podrá incorporar como alta inicial al fondo de ahorro, llenando nuevamente la solicitud de ingreso correspondiente.
- C. Fallecimiento.

Artículo 15°.

Son derechos de los participantes:

- A. Solicitar un préstamo al fondo de ahorro durante el presente ejercicio, de acuerdo con el monto y condiciones que se establecen en el título V de estas disposiciones.
- B. Recibir estados de cuenta individual en el que se reflejará el total acumulado del fondo efectuado tanto por el participante, así como la aportación hecha por el CIMAV,

además de los rendimientos respectivos y en caso de tener préstamo, su amortización y su saldo.

- C. Que el recibo de pago quincenal expedido por el CIMAV, refleje el importe de su aportación al fondo de ahorro y en caso de tener préstamo, el monto de su retención.
- D. Recibir en el curso del mes de diciembre de cada año, el estado de cuenta al cierre del ciclo de operación y la liquidación anual neta que le corresponda.
- E. Proponer ante el Comité de Fondo de Ahorro, las propuestas de modificación a estas disposiciones debidamente fundamentadas.
- F. En el caso de terminación de la relación laboral con el CIMAV, recibir su liquidación del fondo de ahorro a más tardar al momento de que le sea entregado su finiquito o liquidación laboral como empleado. En caso de fallecimiento, la liquidación del fondo de ahorro se hará a su (s) beneficiario(s), en los términos del Artículo 13°. de las presentes disposiciones.

Artículo 16°.

Son obligaciones de los participantes:

- A. Cumplir con las disposiciones mencionadas y con los acuerdos de su Comité.
- B. Cubrir la totalidad del préstamo otorgado y sus intereses respectivos, a más tardar a su vencimiento o al separarse del CIMAV, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25°. del presente plan de fondo de ahorro.

TITULO IV

DEL AHORRO

Artículo 17°.

El ahorro estará constituido por las cuotas de ahorro del participante y por la aportación del CIMAV.

Artículo 18°.

La aportación que por cada empleado haga el CIMAV al fondo de ahorro, será la misma cantidad aportada por el participante.

Artículo 19°.

La cuota de ahorro del participante será retenida quincenalmente a partir de la primera quincena de diciembre a través del sistema de nómina existente, para su aplicación al fondo de ahorro.

Los empleados que ingresen a laborar durante el ciclo de operación del fondo de ahorro, podrán incorporarse siempre y cuando ocupen una plaza de la plantilla autorizada del CIMAV, llenando la solicitud correspondiente.

El descuento vía nómina del ahorro del participante, se iniciará a partir de la primera quincena de diciembre de cada año; de la quincena siguiente a su ingreso, tratándose de empleados nuevos o de la quincena siguiente a su solicitud si el empleado regresa de una licencia.

Artículo 20°.

En caso de que al participante del fondo de ahorro le sea expedida por el IMSS una incapacidad por maternidad, riesgos de trabajo o enfermedad, su ahorro se suspenderá hasta que el empleado regrese a sus labores y le sea cubierto el sueldo respectivo.

Artículo 21°.

El ahorro efectuado por el participante y la aportación que hace el CIMAV, por ningún motivo serán transferibles.

TITULO V DE LOS PRESTAMOS

Artículo 22°.

Los préstamos que se concedan del fondo de ahorro, serán únicamente para sus participantes.

Artículo 23°.

El otorgamiento de los préstamos estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del fondo de ahorro.

Artículo 24°.

La solicitud de préstamo se realizará mediante la requisición del formato establecido para tal efecto, debiendo expresar el participante su conformidad para que se le descuenta quincenalmente vía nómina la amortización quincenal que corresponda.

El descuento no deberá ser mayor al 30% del excedente del salario mínimo del participante, en estricto apego a lo señalado en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 25°.

El préstamo deberá liquidarse a más tardar en la primera quincena de noviembre o en el momento en que el participante cause baja del CIMAV, en cuya situación se obliga a saldarlo con su propia liquidación del fondo de ahorro.

En caso de muerte del participante, se descontará de igual forma de la liquidación del fondo de ahorro.

Artículo 26°.

La tasa de interés aplicada a los préstamos que se conceda del fondo de ahorro a sus participantes, estará determinada por el Comité.

Artículo 27°.

El monto máximo del préstamo que se autorice al solicitante, será hasta por el monto de su fondo ahorrado a la fecha de la solicitud.

Artículo 28°.

Al participante que haya solicitado un préstamo al fondo de ahorro, se le efectuará vía nómina el descuento correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 24° de las presentes disposiciones.

Artículo 29°.

El participante del fondo de ahorro tendrá derecho a solicitar un solo préstamo por el ejercicio fiscal.

Artículo 30°.

La autorización de los préstamos la otorgará el Comité de Fondo de Ahorro, previo informe de viabilidad que rinda el Jefe del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 31°.

Si por alguna circunstancia, no se hiciera al participante el descuento quincenal correspondiente, este le será descontado automáticamente en la quincena siguiente, acumulándose con el descuento de la quincena respectiva.

Artículo 32°.

En caso de liquidación anticipada de un préstamo, quedan sin efecto los intereses por devengar que se documentaron.

TITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 33°.

El fondo de ahorro funcionará a través de:

- I. El Comité de Fondo de Ahorro..
- II. El Jefe del Departamento de Recursos Humanos, como órgano ejecutivo del Comité y quien fungirá como Presidente del mismo.

Artículo 34°.

El Comité estará integrado por:

1. Dos representantes del Personal Administrativo y de Apoyo.
2. Dos representantes del personal Técnico Académico.
3. Dos representantes del Personal de Investigación.
4. El Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Centro y quien fungirá como Presidente de dicho Comité.

Artículo 35°.

Los miembros del Comité se nombrarán por tiempo indefinido y podrán desistir de su cargo en el momento que así lo deseen, avisando por escrito al Comité, para que este asigne al suplente.

Artículo 36°.

El objetivo del Comité será el de fungir como un órgano normativo para la adecuada administración del fondo de ahorro.

Artículo 37°.

Las funciones que realizará el Comité serán las siguientes:

- A. Promover y supervisar la adecuada administración del fondo de ahorro.
- B. Establecer políticas para llevar a cabo los planes de inversión de los recursos del fondo.
- C. Aprobar la elección de la institución bancaria y el contrato de inversión que se celebren.

- D. Acordar los términos de la liquidación del ejercicio del fondo de ahorro y en su caso la liquidación final.
- E. Resolver sobre aquellas modificaciones y/o cuestiones no contempladas en las presentes disposiciones.
- F. Otorgar el visto bueno a la solicitud de préstamos que someta a su consideración el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y en su caso analizar las propuestas de modificación a estos estatutos.

Artículo 38°.

Las reuniones del Comité serán ordinarias y extraordinarias:

- A. ORDINARIAS. Las que se realicen mensualmente conforme al calendario aprobado.
- B. EXTRAORDINARIAS. Aquellas que deban celebrarse en cualquier tiempo para resolver asuntos pendientes.

Artículo 39°.

En las reuniones del Comité deberán asistir cuando menos la mitad más uno de los miembros, de no reunirse el quórum indicado, se convocará a una segunda reunión y con expresión de la anterior circunstancia se considerará válida cuando asista un mínimo de dos miembros del Comité.

Artículo 40°.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los integrantes y en caso de empate, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos tendrá el voto de calidad.

Artículo 41°.

El Jefe del Departamento de Recursos Humanos para la operación del fondo de ahorro tendrá las funciones siguientes:

- A. Recibir y tramitar las solicitudes para participar en el fondo de ahorro.
- B. Llevar el registro y control del ahorro, aportaciones, amortizaciones y reparto de intereses, de acuerdo al sistema vigente y con la asesoría de la Subdirección Administrativa.
- C. Elaborar los contratos necesarios con la institución bancaria seleccionada.
- D. Tramitar las solicitudes de préstamos del fondo de ahorro.
- E. Llevar a cabo los acuerdos que sean tomados por el Comité en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

- F. Dar a conocer a los participantes semestralmente su estado de cuenta individual.
- G. Tramitar el pago de las liquidaciones al cierre del ejercicio o cuando un participante cause baja.
- H. Custodiar la documentación que respalda la operación del fondo de ahorro.
- I. Elaborar y entregar los cheques por concepto de préstamos y/o liquidaciones.
- J. Al cierre del ciclo de operación del fondo de ahorro, efectuar el pago a cada participante.

Los presentes estatutos se firman, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 8 días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Lic. María Eugenia Rangel Márquez
Jefa del Departamento de Recursos Humanos

Dr. Horacio Flores Zúñiga
Representante del personal de investigación

Dr. Rigoberto Ibarra Gómez
Representante del Personal de Investigación

Ing. César Leyva Porras
Representante del Personal Técnico Académico

M.C. Adán Borunda Terrazas
Representante del Personal Técnico Académico

C.P. Luz Olivia Nevarez Sotelo
Representante del Personal Administrativo
y de Apoyo

Lic. Adriana Ramos Palomino
Representante del Personal Administrativo
y de Apoyo